

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.621

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 4-525

(De 20 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 4-589

(De 24 de enero de 1994)

CONTRATO Nº 4-747

(De 3 de junio de 1994)

MINISTERIO PUBLICO

POLICIA TECNICA JUDICIAL

CONTRATO M. P. - PTJ Nº 24 - 94

(De 27 de junio de 1994)

CONTRATO MP-PTJ-Nº 28

(De 27 de junio de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de 3 de mayo de 1994

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMADO

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 4-525

(De 20 de abril de 1994)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PINZENTEL, varón, panameño, mayor de edad, doctor en medicina, con cédula de identidad personal 158-11-121, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra la empresa HORACIO ICAZA & CIA, sociedad anónima, debidamente inscrita a ficha 1.0036291, folio 001904, Imagen 0003, Sección Persona Mercantil del Registro Público, representada por su Presidente y Representante legal señor HORACIO ICAZA ANGELINI, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-170-280, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a SUMINISTRAR E INSTALAR un (1) Equipo de MANEJERIA DE GENERADOR CONTROLADO por MICROPROCESADOR MODELO HAMMONAT 3 de acuerdo en todo con el Pliego de cargos de la Licitación Pública Nº006-DP-93 y la requisición Nº1492 de 12 de mayo de 1993.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro e instalación a que se refiere este contrato, así como de garantizar sin costo alguno para la institución el correcto funcionamiento de los mismos en un plazo de 120 (CIENTO VEINTI) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por el Ministerio de Salud, para utilizar este equipo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- CUARTA:** EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo señalado en el presente contrato, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicio de mantenimiento por desperfectos mecánicos de fabricación.
- QUINTA:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente un taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo, y una existencia mínima del 10% del valor del contrato u orden de compra en piezas de repuestos, sin costo alguno para la institución.
- SEXTA:** El Ministerio de Salud se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del Ministerio de Salud, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que el Ministerio de Salud rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- SEPTIMA:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad, además al entregar los equipos incluirán en las cajas catálogos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes, accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español, preferiblemente).
- OCTAVA:** Para responder por las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA entrega la Fianza de cumplimiento de Contrato Nº GC-3065 de la COMPANIA AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, por la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.13,125.00) a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato, cuya suma representa el veinticinco (25%) por ciento del valor de este contrato, estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación; así como daños y desperfectos de instalación.

NOVENA: EL ESTADO se obliga a pagarle como única remuneración, la suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.52,500.00), la cual incluye el 5% de I.T.B.M., con cargo a la Partida Presupuestaria 0.12.0.10.08.10.339 (Reserva 1293) y, con la adebida aprobación de la Contraloría General de la República. Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento. Una vez recibido e instalado el pago se realizará treinta (30) días después de presentada la cuenta.

DECIMA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todas y cada una de las especificaciones técnicas del equipo, descritas en los catálogos que sea anexan a este CONTRATO.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato, se realizaa en base a la Resolución N°096 de 24 de diciembre de 1993 del Ministerio de Salud.

DECIMA SEGUNDA: Queda expresamente convenido por las partes que serán causas de Resolución del presente Contrato, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán comocausales de Resolución Administrativa del presente Contrato las siguientes:

a.- La instalación de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra del Contratista;

b.- El secuestro o Embargo por terceros de todos los bienes de propiedad del Contratista, cuando la medida judicial impide o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato;

c.- Lo establecido en el Artículo N°68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete N°45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos serán nuevos en su totalidad y tendrán las especificaciones y documentos complementarios, los cuales forman parte de este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, adhiere y anula timbres fiscales en el original de este Contrato por el valor de CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B\$2.50), más el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMA SEXTA: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de 1994.

POR EL MINISTERIO
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA ANGELINI
Representante Legal

REFRENDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 4-589
(De 24 de enero de 1994)

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, casado, médico especialista, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-71-292, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el Ing. RAMSES CAJAR, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-1682, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la empresa CLIMA CONTROL, S. A., inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a Rollo 1273, Ficha 113618, Imagen 016, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente Contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar lo siguiente:

a) Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro de materiales y mano de obra para la Suministro e Instalación del Aire Acondicionado Central para los Salones de Cirugía del Hospital de Santiago, en la Provincia de Veraguas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y especiales que aparecen en el Pliego de Cargos, Requisición Nº 0182 del 29 de octubre de 1993.

SEGUNDA: Suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra calificada y cualquier bien o servicio que se requiera para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

El Ministerio de Salud no se hace responsable por pérdidas de herramientas, materiales y otros efectos propiedad del CONTRATISTA.

TERCERA: Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos de preparación del sitio, suministro de materiales, equipo, transporte, combustible, energía, agua, mano de obra, trazado, demolición de paredes de bloque y pisos de hormigón existentes, excavación y relleno para edificios, carpintería corriente, concreto estructural para edificaciones, estructuras de acero, muros y paredes de bloque, repello, techo, revestimiento de paredes, trabajos de aluminio, puertas, electricidad, plomería, pintura, el área de trabajo será limpiada y todos los materiales de residuos de la construcción serán retirados.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones técnicas y suplementarias, planos, addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud, para la ejecución de la obra arriba indicada; así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto, forma parte integral del mismo y se obliga a darlo cumplimiento.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y terminarla íntegra y debidamente, a los cien (100) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

SEXTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la remodelación total de la obra y enumerada en el presente contrato, la suma de Ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.84,950.00), que será imputable a la partida presupuestaria Nº 0.12.1.1.0.09.02.514.

La forma de pago será según lo avanzado de la obra, mediante la presentación de cuentas mensuales debidamente aprobadas por los inspectores del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República.

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el 10% del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato #09-06-01-5972, expedida por la Compañía de Seguros Chagres, S.A., por la suma de Ocho mil cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 (B/.8,495.00).

Esta fianza se mantendrá vigente durante tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigibles se cancelará la fianza.

Se establece también por parte de EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago por el 20% del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago #09-04-01-5973, de la Compañía de Seguros Chagres, S. A., por la suma de Dieciseis mil novecientos noventa con 00/100 (B/.16,990.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida.

Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios y suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Salud, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVA: Como garantía adicional de cumplimiento, todos los pagos tendrán una retención de 10%, que se devolverá al terminar el Proyecto a satisfacción del Ministerio de Salud.

NOVENA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumentos en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones.

DECIMA 1ª: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50m de largo por 2.00m de ancho en cada frente de trabajo y entrada de la comunidad. Todos los letreros deben ser colocados en lugares visibles, donde se señale el nombre del Ingeniero Residente, los cuales al final de la obra serán de propiedad del Ministerio de Salud.

DECIMA 2ª: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a invocar la protección del gobierno

extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia tal como lo impone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMA 3ª: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciara los trabajos dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMA 4ª: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las que contenidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

- a- La muerte de **EL CONTRATISTA** en los casos en que deban producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
- b- La formulación del concurso de acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que hayan producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- c- Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
- d- Disolución de **EL CONTRATISTA** cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- e- La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral b de este punto;
- f- El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del contrato.

DECIMA 5ª: **EL ESTADO** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativo el presente contrato de obra por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobadas y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 que reforma el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA 6ª: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma equivalente al 10% del valor total del contrato dividido entre 30 días calendario en concepto de multa, por cada día que transcurra la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir en compromiso contraído.

DECIMA 7ª: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres fiscales por un valor de Ochenta y cinco balboas con 00/100 (B/.85.00) más un timbre de jubilado y pensionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley Nº 5 del 16 de junio de 1987, reformada por la Ley Nº 15 del 13 de julio de 1992.

DECIMA 8ª: Este contrato se realiza en base a la autorización concedida por el Ministerio de Salud el día 24 de enero de 1994, de acuerdo con la Resolución Nº 018 y requiere para su validez del refrendo del Señor Contralor General de la República, tal como lo establece el artículo 69 del Código Fiscal reformado por el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMO 9ª: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de la antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL ESTADO o EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
RAMSES CAJAR
Representante Legal

REFRENDANDO:
JOSE DE LOS SANTOS CHEN BARRIA
Contralor General

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 4-747
(De 3 de junio de 1994)

Entre los suscritos a saber: DR. JOSE A. REMON, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico especialista, con cédula de identidad personal No. 8-83-826, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL ESTADO por una parte y por la otra, ORTIZ HERMANOS, S.A., sociedad anónima inscrita a la ficha 157863, rollo 16676 e imagen 0011, provincia de Panamá, de la sección de persona mercantil del Registro Público, representada por su Presidente y Representante Legal RAFAEL VICTOR ORTIZ MURGAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-9-8296, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente Contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a. El suministro de 60,000 fco/15 ml. PIRATEL PAMOATO 250 mg/5 m/v. SUSPENSION, por un precio unitario de 0.649/100 CENTESIMOS DE UN BALBOA, de acuerdo con las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato, Licitación Pública No. 002-DP-93, concerniente al renglón 104.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los medicamentos contratados de acuerdo a la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición No 3931 de 1 de Noviembre de 1993, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, su fecha, número de lote, cada envase independiente, que éste aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español).

Además debe incluir una lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, al ser recibido en el Depósito Central de Medicamentos.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente de los medicamentos entregados, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al Ministerio de Salud, en horas laborables en el Depósito Central de Medicamentos, los medicamentos descritos en las cláusulas primera (1ª) de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, en un término de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente Contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Fiscal.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 87, expedida por el BANCO DEL ISTMO, S.A., por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.5,094.00), que representa el diez (10) por ciento del monto total del Contrato.

OCTAVA: EL ESTADO se obliga a pagarle a EL CONTRATISTA como única remuneración, la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50,940.00), imputables a las partida Presupuestaria No. 0.12.0.10.08.02.244, esta suma será cancelada de acuerdo a las siguientes formas de pago:

a. Cincuenta por ciento (50%) al entregar en su totalidad los medicamentos.

b. Cincuenta por ciento (50%) en noventa (90) días después de presentada la cuenta.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los medicamentos, de acuerdo a los renglones y plazo de entrega en los renglones señalados en la cláusula quinta (5a) de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del Contrato dividido en treinta (30) días calendario.

DECIMA 1a: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a EL ESTADO, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA 2a: El presente Contrato se realiza en base a la Resolución No. 038 de 29 de marzo de 1994.

DECIMA 3a: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;

2. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando este sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;

3. La capacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral 1 de este Artículo;

4. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato;

5. Lo establecido en el Artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA 4a: EL ESTADO establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente Contrato, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA 5a: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a EL ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

- DECIMA 6a:** EL CONTRATISTA se obliga a que los medicamentos que vende a EL ESTADO, provengan del Laboratorio LAFSA, Panamá, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.
- DECIMA 7a:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera EL ESTADO.
- DECIMA 8a:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de EL ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.
- DECIMA 9a:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este Contrato por un valor de CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/. 51.00), más un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.
- VIGESIMA:** El presente Contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo del Señor Contralor General de la República.
- VIGESIMA 1a:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL ESTADO a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO
JOSE A. REMON
Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA
RAFAEL V. ORTIZ M.
Representante Legal

REFRENDADO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

MINISTERIO PUBLICO
POLICIA TECNICA JUDICIAL
CONTRATO M. P. - PTJ Nº 24 - 94
(De 27 de junio de 1994)

Entre los suscritos a saber: DR. JORGE RAMON VALDES CR., médico, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 12-9-02, y vecino de esta Ciudad, en su condición de Procurador General de la Nación, actuando en Representación Legal del Ministerio Público, y de conformidad con la Resolución 14-PTJ-94 CI-34, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO PUBLICO, por una parte, y por la otra, MIGUEL ANGEL AUDE SCHNEIDER, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-129-689, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa TECNOLOGIA APLICADA, S.A. (TECNASA), sociedad inscrita a la Ficha 133434, Folio 1357, Inscripción 130 de la Sección de Microempresas Mercantil, del Registro Público por la otra parte, que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- A- Llevar a cabo, por su cuenta, todo el trabajo relacionado con el SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO INFORMÁTICO, BASE DE DATOS, DESARROLLO DE SISTEMA Y CAPTURA DE DATOS, para la Policía Técnica Judicial, tal cual se detalla en el Pliego de Cargos y Especificaciones y la Adenda que sirvieron de base a la Licitación Pública PTJ-01-93.
- B- Suministrar los productos y servicios tal cual se detalla en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública PTJ-01-93, asumiendo todos los riesgos relacionados con el transporte, entrega e instalación de los equipos que serán suministrados bajo este Contrato en el lugar convenido. En el caso de los equipos del computador central, el plazo de entrega deberá exceder de noventa días.

El plazo de entrega e instalación de los otros equipos y programas productos no excederá de sesenta (60) días y el servicio de mantenimiento deberá completarse en plazo no mayor de noventa (90) días.

El tiempo de entrega se contará en días calendario a partir de la orden de Proceer luego del refrendo del contrato por parte del Contralor General de la República.

- C- Entregar e instalar todo el equipo, objeto de este contrato, en el Edificio 511 del Área Ejecutiva de Curumú, sede del Centro de Cómputo de la Policía Técnica Judicial en la Ciudad de Panamá, garantizando su perfecto funcionamiento, en base a lo establecido en el Pliego de Carga y Especificaciones y la Misión, sin cargo adicional para EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ, quien se reserva el derecho de examinar los equipos suministrados durante la ejecución del contrato y de restituir los equipos si no llenan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Carga y Especificaciones.

Por parte de los avances tecnológicos rápidos y constantes en la industria de la informática, EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ podrá autorizar a EL CONTRATISTA para que suministre equipos y piezas nuevas con dicho avance tecnológico, siempre y cuando esto no implique un costo adicional para EL SENGO, entre los precios establecidos en este Contrato y que esto represente un mejoramiento del servicio.

El por razones de fuerza mayor o por causas ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, aceptadas por EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ, no pudiera cumplir con el plazo de entrega e instalación en el tiempo previsto, EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ podrá optar por dar por rescindido el contrato o conceder una prórroga cuya duración quedará a su juicio, previa extensión de la firma correspondiente. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con el plazo original ni con su prórroga, en la medida, por motivo de incumplimiento EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ dará por rescindido el contrato y quedará el cumplimiento de las firmas oportunas.

- D- VERIFICAR que las instalaciones eléctricas y electrónicas de los equipos cumplan la base de datos y equipos objeto de este contrato, conforme con las Especificaciones requeridas por parte.

EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ, por su parte, se compromete a proporcionar un ambiente apropiado para la instalación de los equipos según lo indica el Pliego de Carga y el Manual de Instalación de EL CONTRATISTA. No obstante, EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de los riesgos inherentes a partir en el momento de recibir por parte del MINISTERIO PÚBLICO-PTJ.

- E- EL CONTRATISTA se compromete a dar una garantía no menor de veinticuatro (24) meses una vez hayan sido instalados los equipos, objeto de este Contrato y ser aceptados por EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ a satisfacción. Esta garantía deberá cubrir cualquier falla no imputable al MINISTERIO PÚBLICO-PTJ.

para Mantenimiento de Garantía entre piezas y mano de obra y los servicios de Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo sin costo alguno para EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ.

EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO es el que se realiza por parte de revisiones periódicas de los equipos con el propósito de conservarlas en condiciones de funcionar con

óptimo, de acuerdo con las especificaciones oficiales publicadas por los fabricantes o reconocidas como "estándar de la industria". EL CONTRATISTA realizará a su costo, tales los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportación y reemplazo de piezas que sea necesarias.

El "Mantenimiento Correctivo" es el que se ofrece para la reparación de un equipo o para su restauración a condiciones de plena funcionalidad después de ocurrida una falla, en dicho, cuando sea incapaz de realizar alguna de las tareas o funciones para la que fue diseñado, con el nivel de confiabilidad, seguridad, eficiencia y comodidad en su programación u operación, según las especificaciones de los manuales del fabricante o las reconocidas como "estándar de la industria".

EL CONTRATISTA realizará el "Mantenimiento Correctivo" en cualquier momento del personal del MINISTERIO PÚBLICO-PTJ.

Una llamada a EL CONTRATISTA para realizar mantenimiento preventivo se considerará la suma mínima, y por tanto lo anterior es representativo.

EL CONTRATISTA realizará los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportaciones y reemplazo de piezas o partes que sean necesarias para restaurar los equipos a su condición normal de operabilidad y funcionamiento óptimo según las especificaciones oficiales publicadas por el fabricante correspondiente.

Señalará por escrito al MINISTERIO PÚBLICO-PTJ, una vez se termine la reparación o ajuste de un equipo, que el mismo se haya perfectamente reparado, ajustado o modificado y listo para los niveles de aceptación.

Una prueba de aceptación que se deberá de realizar EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ respecto al cumplimiento de la reparación de fallas y del buen funcionamiento del equipo.

El período total de prueba será de un (1) día hábil, tras lo EL CONTRATISTA presentará la certificación de haber hecho el ajuste, salvo por acuerdo específico escrito en los casos de instalación a algún caso en particular.

- G- EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ recibirá la reparación o ajuste cuando esta no cumpla con las pruebas de aceptación, tanto dentro del término del expediente del caso y EL CONTRATISTA mantendrá la responsabilidad para la reparación o ajuste podrá presentarse en cualquier momento del proceso de prueba de aceptación.

En la misma medida EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ dará cuenta escrita al CONTRATISTA de una aceptación y el extendido del caso quedará cerrado.

- H- El período total transcurrido entre la solicitud de reparación o ajuste y la aceptación del cumplimiento, no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles sin incurrir en incumplimiento, salvo por acuerdo escrito entre EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ con relación al caso específico y en el caso que el equipo tenga que ser sustituido temporalmente por reparaciones.

- I- Proveer un equipo de sustitución temporalmente y en coordinación con EL MINISTERIO PÚBLICO-PTJ, cuando la reparación de un equipo tome más de tres (3) días hábiles

durante los cuales dicho equipo permanezca inhabilitado o fuera de servicios. El equipo de sustitución deberá ser funcionalmente compatible y de capacidad por lo menos equivalente a la del equipo que reemplace. Los costos de esta sustitución correrán por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA.

- J.- Mantener en todo momento en la República de Panamá un inventario de piezas, accesorios y repuestos, que permitan la reparación de los equipos objeto de este contrato, ya sea que los daños sean imputables al CONTRATISTA o no, así como al personal técnico competente que se requiera para tales reparaciones.
 - K.- Asumir toda la responsabilidad y los costos que se originen por la necesidad de efectuar las reparaciones requeridas y/o de contratar a terceros para efectuar tales reparaciones, en caso de que las mismas se deban a daños o situación no imputables al Ministerio Público-Policía Técnica Judicial.
 - L.- Garantizar al MINISTERIO PUBLICO-PTJ el entrenamiento o capacitación inicial necesaria para que el personal de ésta pueda operar y explotar adecuadamente los productos de "software", que se contratan, así como la disponibilidad de recibir dicho entrenamiento y cursos avanzados, en las futuras oportunidades que lo requiera EL MINISTERIO PUBLICO-PTJ. Dicha capacitación podrá prestarse directamente EL CONTRATISTA o bien por conducto de terceros. El costo de la capacitación inicial está incluido en el precio.
 - M.- Garantizar al MINISTERIO PUBLICO-PTJ la prestación del servicio de "Soporte Técnico" que esta requiere para la correcta operación y aprovechamiento de los bienes objeto de este contrato.
- EL CONTRATISTA diagnosticará las anomalías en los productos de "software" reportadas por EL MINISTERIO PUBLICO-PTJ y procederá a la corrección de los problemas detectados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del reporte de anomalía, salvo por acuerdo entre las partes.
- N.- Entregar al MINISTERIO PUBLICO-PTJ una Fianza de Cumplimiento de Contrato que cubra el 25% del valor total. Esta fianza deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y estará vigente por el término de un año contado a partir de la Orden de Proceder luego del refrendo del contrato y por un año más para garantizar contra los vicios redhibitorios.
 - O.- Pagar al MINISTERIO PUBLICO-PTJ o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma de uno por ciento (1%) del monto total de el contrato dividido entre treinta (30), por cada día de atraso en la entrega del equipo.
 - P.- Entregar al MINISTERIO PUBLICO-PTJ el Certificado de Paz y Salvo sobre el Impuesto sobre la renta, expedido a favor de EL CONTRATISTA, en el cual se comprueba que está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.
 - Q.- Entregar al MINISTERIO PUBLICO-PTJ Certificado del

Registro Público expedido a favor del CONTRATISTA, mediante el cual se acredite su existencia, vigencia y representación legal.

- R.- Entregar al MINISTERIO PUBLICO-PTJ fotocopia autenticada de la Licencia Comercial.

SEGUNDA: EL MINISTERIO PUBLICO-PTJ se compromete a: Pagar al Contratista la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NURVE MIL NOVECIENTOS, NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 73/100 (B/.599,996.73) mediante el trámite de presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional y recibido conforme. Las partidas presupuestarias a las que se cargará este gasto son las:

0.35.1.1.0.01.04.519 =	150,000.00
0.35.1.2.0.01.02.022 =	449,996.73

El monto total del Contrato es hasta la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NURVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 73/100 (B/.599,996.73) que será pagada de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Carga y Especificaciones y Addenda, Licitación Pública PTJ-01-93.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Carga y Especificaciones y las Addendas que sirvieron de base a la Licitación Pública PTJ-01-93, la Carta de Propuesta presentada por el Contratista, la Resolución MP-PTJ N° 01-94 de 19 de enero de 1994 y los Acuerdos que sobre materia operativa se den entre el MINISTERIO PUBLICO-PTJ y EL CONTRATISTA, siempre y cuando impliquen mejoramiento del servicio y no representen un costo adicional para EL ESTADO.

CUARTA: Se tienen por casuales de Resolución Administrativa de este contrato las establecidas en el Artículo 69 del Código Fiscal.

QUINTA: Las partes contratantes convienen en que el precio estipulado en este contrato son finales y definitivos y que el mismo no será variado ni ajustado por razón de ningún tipo de aumento.

SEXTA: Las discrepancias relativas a este Contrato y su cumplimiento, se ventilarán en los Tribunales Ordinarios de Justicia de acuerdo a República de Panamá.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales al original de este contrato por valor de B/. 600.00 más un timbre de paz y capacidad social.

Este Contrato ha recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional tal cual se indica en la Rota CENA 424 de 21 de diciembre de 1993, y por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No. 145 de 15 de diciembre de 1993.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

EL MINISTERIO PUBLICO
JORGE RAMON VALDES CH.
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA
MIGUEL ANGEL AUED S.
TECNASA, S.A.

REFRENDANDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

**MINISTERIO PUBLICO
POLICIA TECNICA JUDICIAL
CONTRATO M. P. - PTJ Nº 28
(De 27 de junio de 1994)**

Entre los suscritos, a saber: Dr. JORGE RAMON VALDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-9-98, en su condición de Procurador General de la Nación, actuando en nombre y representación legal del MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial), y de conformidad con la Resolución Nº P.T.J.-02 de 31 de enero de 1994, quien en lo sucesivo se denominará EL MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial); por una parte, y por la otra: Ingeniero RICARDO DIAZ ESPINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-65-1156, representante legal de la empresa INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., sociedad debidamente inscrita en la Ficha 242730, Rollo 31248, Imagen 18 de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con la CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA DONDE SE ALOJARAN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL EN SAN MIGUELITO, de acuerdo con los planos y las especificaciones respectivas para la obra desde la fundación hasta la ejecución final de la obra.
- b) Suministrar todos los materiales necesarios, todo equipo, accesorios, transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los detalles de los planos, presentar a los señores de la obra la propuesta de presupuesto de la obra, en conformidad con lo establecido en el Concurso de Precios PTJ-02-93, las Condiciones Generales, las Especificaciones Técnicas, los detalles de Contratos y las Adendas que sirvieron de base para el Concurso de Precios PTJ-02-93, de cuyo pliego se agregó a este Contrato todas las copias firmadas por las partes contratadas en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y las especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con la Sección de Infraestructura de la Policía Técnica Judicial y aprobado por el Procurador General de la Nación.
- d) Presentar una Póliza de Seguro cubriendo daño, pérdida, perjuicio por incendio, terremoto, inundaciones, terremotos, durante el periodo comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra.
- e) Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete Nº 88 de 24 de marzo de 1970.
- f) Asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razones de los trabajos a que se refiere el presente Contrato por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (\$/20,000.00) en total y presentar al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) una fianza o póliza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.
- g) Mantener vigente por su cuenta durante todo el periodo de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las personas, incluyendo Muerte Accidental, hasta cincuenta mil Balboas (\$/50,000.00) por persona y Cien Mil Balboas (\$/100,000.00) por Accidente, y presentar al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) una fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.
- h) Aceptar que todas las Pólizas de Seguros descritas anteriormente serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) si las Pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra, el Contratista suministrará al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) una copia de cada Póliza de Seguros de él y de sus subcontratistas, que él y sus subcontratistas tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas de evidencias que las primas han sido pagadas y aceptadas por las compañías aseguradoras.
- i) Entregar al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) Fianza de Cumplimiento de Contrato, u otra Fianza que sea aceptada por el MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) y que cubra el treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. Esta Fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y que deberá además garantizar que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres años después de haber sido recibida la obra por el MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial).
- j) Entregar al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) una Fianza de Pago por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato que garantice el pago de cuentas a los suministradores de materiales y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA y sus deudas a las Entidades Bancarias relativas al financiamiento de materiales, en caso de que éste quebrase o faltase a sus obligaciones.

k) Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

l) Entregar la obra completamente terminada y aceptada por el MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en que el MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) notifique al Contratista la orden de proceder.

m) Pagar al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al 1% del valor total del Contrato dividido entre 30 en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

n) Entregar al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) el Certificado del Registro Público que acredite la existencia, vigencia y representación legal de empresa.

o) Entregar al MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) copia autenticada del Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería donde conste la idoneidad del Contratista.

p) Certificado de Paz y Salvo con el Tesoro Nacional expedido a favor de la empresa.

SEGUNDA: EL MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) se compromete a:

a) Pagar al CONTRATISTA hasta la suma de ciento cuarenta y cuatro mil doscientos quince Balboas con 00/100 (\$/144,215.00), por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará según avance de la obra, mediante presentación de cuentas mensuales debidamente aprobadas por el Inspector del MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) y el de la Contraloría General de la República. Esta suma se otorgará a la partida presupuestaria 0.33.1.10.01.01.019.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este Contrato todas y cada una de las especificaciones contenidas en el Pliego de Cargos, que sirvieron de base al Concurso de Precios PTJ-02-93, incluyendo las Adendas, Planos y Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: Se tendrán como causales de Resolución Administrativa del presente contrato las establecidas en el Artículo 58 del Código Fiscal.

No obstante lo anterior, EL MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) tendrá el derecho de declarar al CONTRATISTA en incumplimiento, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo específico en el Contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
- b) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite de Progreso de la Obra del Pliego de Cargos.
- c) Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.
- d) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- e) La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y:
- f) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

QUINTA: EL MINISTERIO PUBLICO (Policia Técnica Judicial) se reserva el derecho de dar por término este Contrato, cuando el interés público así lo exija, previa notificación a EL CONTRATISTA con treinta días de anticipación.

SEXTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos, sin perjuicio de lo que establece el Artículo 37A del Código Fiscal consagrado en la Ley no 86 del 12 de diciembre de 1976.

SEPTIMA: Las Annullaciones relativas al Contrato y su cumplimiento, se ventilarán en los tribunales Ordinarios de Justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República.

OCTAVA: El original de este contrato se lo adhieren timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 557 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 del 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez, del referendo del Contralor General de la República, de conformidad al Artículo 19 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de Junio de 1994.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de 1994.

MINISTERIO PUBLICO (Policía Técnica Judicial)
JORGE RAMON VALDES CH.
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA
RICARDO DIAZ ESPINO
Industrias y Construcciones, S. A.

REFRENDADO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo de 3 de mayo de 1994)

MAG. PONENTE: DR. CARLOS H. CUESTAS G.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LICENCIADO
ADOLFO ALBERTO BENEDETTI EVERS EN CONTRA DEL DECRETO No. 12
DE 17 DE ABRIL DE 1991, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 5 DE
21 DE ENERO DE 1992.

CORTESUPREMADEJUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro
(1994).

V I S T O S:

El licenciado ADOLFO ALBERTO BENEDETTI EVERS, ha presentado demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto N212 de 17 de abril de 1991, modificado por el Decreto N25 de 21 de enero de 1992, por medio del cual se reglamenta la Ley 11 de 20 de marzo de 1975, y se dictan medidas sobre la ubicación de las plantas de procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial, en la Provincia de Panamá.

Esta acción fue admitida, pues cumplía con los requisitos formales que exige la Ley, luego de lo cual se le dio traslado a la Procuraduría de la Administración, quien emitió su concepto mediante Vista Fiscal N219 de 12 de enero de 1993.

Surtidos todos los trámites procesales correspondientes, toca al Pleno de la Corte resolver sobre el fondo de la demanda, a lo que se procede previas las consideraciones que siguen:

CUESTION PREVIA

Toda vez que el Decreto N25 de 21 de enero de 1992 sólo modifica el artículo primero del Decreto 12 de 17 de abril de 1991, eliminando la frase "y otras especies

marinos". Dejando los efectos del decreto anterior sólo para el procesamiento, almacenamiento y comercialización del camarón, el análisis de la demanda se realizará solamente en cuanto a aquél decreto que es el que contiene efectivamente la parte normativa a debatirse en esta demanda, entendiéndose que se aplica sólo a la actividad relacionado con la industria del camarón.

Aclarado este punto se procede al estudio de la demanda.

LA DEMANDA

A fin de explicar las violaciones contempladas en las que incurre el Decreto Demandado, el licenciado Benedetti divide su exposición en dos partes que los denomina "Hechos fundamentales de esta Demanda" y "Normas Constitucionales que se estiman infringidas", en este último aparte explica el concepto de la infracción de cada norma constitucional; en vista que entre estos dos apartes existen algunas contradicciones que hacen confuso el análisis de la presente demanda, esta Corporación tomará como referencia principal lo establecido en el segundo aparte, es decir en las "Normas Constitucionales que se estiman infringidas".

De acuerdo con el demandante, el Decreto 12 de 17 de abril de 1991, modificado por el Decreto 5 de 21 de enero de 1992, viola los artículos 17, 27, 32, 33, 39, 40 y 44 de la Constitución Nacional.

La violación del artículo 17 constitucional consiste en que el Decreto en estudio no protege los bienes de los nacionales ni asegura la efectividad de los derechos individuales y sociales de los propietarios de empresas procesadoras y comercializadoras del Camarón, ya que "el Órgano Ejecutivo, dicta una serie de normas reglamentarias

que infringen por acción y por omisión lo instituido en la ley que se pretende desarrollar y regular y antojadizamente en el decreto impugnado..".

Violación del artículo 27, que se refiere a la libertad de tránsito. Considera el demandante que esta norma es violada porque se está forzando el cambio de domicilio de determinadas empresas que cuentan con instalaciones costosas por la naturaleza de la actividad comercial que desarrollan. Más adelante señala el mismo demandante que estas empresas "...no deben estar sujetas a las arbitrariedades lesivas a sus intereses que pudiera perpetrar el Organo Ejecutivo desproveyéndolas de las coberturas legales y de los mecanismos de protección que la propia ley (ley 14 de 20 de marzo de 1975), que so pretexto de ser reglamentada, instituye para evitar, precisamente que estas entidades mercantiles se vean expuestas en una forma sorpresiva..." (inserto de la Corte) a medidas como las que establece el Decreto 12 de 1991.

En cuanto a la violación del artículo 32 de la Constitución, el licenciado Benedetti señala que el Decreto demandado en el artículo 3 establece una sanción pecuniaria, sin perjuicio de la cancelación de la licencia comercial, para aquellas empresas que no se ajusten a las restricciones que establece el mencionado decreto, y que no se señala cuál será el procedimiento para aplicar tales sanciones.

Del artículo 33 de la Constitución Nacional advierte que ha sido violado, pues dentro de las excepciones que establece para la aplicación de una pena sin juicio previo no se encuentra el Director de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, que es quien, de acuerdo con el Decreto impugnado, aplicará la sanción pecuniaria de que habla el artículo 3.

La violación del artículo 39 consiste en que el Decreto 12 de 17 de abril de 1991 "al ordenar inconstitucionalmente la reubicación de estas entidades mercantiles en un sitio determinado de la Provincia de Panamá como es el Puerto de Vacamonte infringiendo así la libertad y las garantías fundamentales consagradas en nuestra ley de leyes para este tipo de empresas."

El Decreto 12 de 17 de abril de 1991 atenta contra el artículo 44 constitucional pues vulnera el régimen jurídico que protege a los empresarios que han adquirido sus empresas con arreglo a la Ley.

En este cargo el demandante cae nuevamente en el error técnico de no aclarar en qué forma el Decreto demandado atenta contra la propiedad privada.

Finalmente, la violación del artículo 40 se da porque las disposiciones del Decreto 12 de 17 de abril de 1991 atentan contra el ejercicio del libre comercio, violación que tampoco explica claramente.

VISTA FISCAL

De acuerdo al señor Procurador de la Administración el Decreto N212 de 17 de abril de 1991 modificado por el Decreto N25 de 21 de enero de 1992, no violan la Constitución en ninguno de sus artículos, ya que en su opinión, primeramente los artículos que se invocan como violados no tienen relación alguna con la materia de que trata el Decreto demandado.

En el análisis del fondo de la demanda, el representante del Ministerio Público señala que :

- La violación del artículo 17 no se da porque se trata de una artículo cuyo contenido es meramente programático.

- En cuanto al artículo 27 advierte que el mismo no se refiere a una libertad de tránsito total, ya que la misma norma contiene una restricción que se refiere a las leyes de tránsito, tránsito, de seguridad y de inmigración, y que la medida adoptada por el Decreto impugnado obedeció a razones de seguridad, primordialmente.

- Tampoco hay violación de la garantía del artículo 33 ya que al no existir normas especiales de procedimiento, esto indica que se aplicaron las normas que rigen para los casos semejantes, y ello no viola el principio del debido proceso.

- Igualmente señala que no hay violación del artículo 33 ya que el hecho que el Decreto se refiera a una zona libre no quiere decir que ésta se impuso sin que lo previera, pues los afectados tienen a su favor el artículo 33 de la defensa que le otorga la ley administrativa.

- En cuanto al artículo que denuncia el hecho de restricción del artículo 33 de la Constitución, el señor Fiscal concluye que no hay tal violación, ya que el Decreto impugnado no limita a la libre actividad comercial, industrial y económica de las personas lo que no tiene relación con la libertad de circulación, aquel racionamiento late respecto al artículo 40.

- Finalmente concluye que el artículo impugnado tampoco atenta contra el artículo 34, que protege la propiedad privada.

CRITERIO DE LA CORTE

En cuanto a la violación del artículo 33 de la Constitución Nacional, el Pleno de la Corte se le opina que este cargo de inconstitucionalidad no es tal, ya el demandante no alega el concepto constitucional de violación la infracción por acción y omisión de la norma impugnada.

además de las expresiones del demandante se cuestiona la potestad reglamentaria del Estado, la que tiene por mandato constitucional, que no responde a antojos sino que tiene su respaldo tanto en la Ley como en la Constitución.

Por otro lado y tal como señalara el señor Procurador de la Administración, la Corte Suprema ha sido constante en sus sentencias, al anular el contenido del artículo 17 constitucional y señalar que éste es meramente programático, que no contiene la declaración de derechos por sí mismo, por lo que no se puede solicitar la declaración de inconstitucionalidad de una norma basándose únicamente en la violación de este artículo. Por tanto, se desestima el cargo de inconstitucionalidad invocado contra esta norma.

La violación del artículo 27, sobre la libertad de tránsito, la Corte debe advertir que en la explicación que hizo el demandante de la violación de la norma no se ha señalado la transgresión de una norma constitucional, sino la posible violación de la Ley 14 de 10 de marzo de 1991, por lo que considera que esta debe ventilarse en una demanda de ilegalidad, que es competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Además, la Corte no ve cómo el Decreto impugnado puede interferir en el derecho al libre tránsito que consagra el artículo 17 constitucional, si el Estado tiene potestad para limitar el ejercicio de este derecho por razones de seguridad, fiscales, de inmigración y de leyes de tránsito, y en este caso, tal como indica el Procurador de la Administración, el Ministerio de Comercio e Industrias reglamenta las plantas de procesamiento y comercialización de camiones por razones de seguridad, cuestionar esta potestad del Estado va contra los principios consagrados en la propia Constitución.

En cuanto al artículo 22 se tienen dos aspectos que la

Corte tomará en cuenta para el análisis de este cargo, el primero de ellos, tiene relación con la materia a la que se refiere el Decreto y el alcance del artículo 32 constitucional.

La sanción a que se refiere el artículo 3 del Decreto impugnado, es el medio coercitivo del Ministerio de Comercio e Industrias para hacer cumplir las disposiciones contenidas en el mismo y está sujeta, como todo acto administrativo, a los recursos impugnativos de la vía gubernativa, mediante los cuales los afectados pueden hacer valer sus derechos y pueden oponerse a la medida aplicada.

En cuanto al alcance del artículo 37, tenemos que la aplicación de la sanción se hará de acuerdo con lo que establece el reglamento del Ministerio de Comercio e Industrias, tal como se desprende del artículo 3 de la Ley 14 de 20 de marzo de 1975, en lo referente a la aplicación de sanciones. Luego entonces, si existe un proceso a seguir para sancionar a quienes transgredan el Decreto impugnado, el afectado cuenta con los medios para defenderse y la sanción debe ser aplicada por la autoridad competente, que en este caso sería la Dirección General de Recurso Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, cumpliéndose así con el principio del debido proceso. Sería violatorio a la Constitución si el Decreto negara expresamente el acceso a la vía gubernativa, pues lo conculcaría al afectado el derecho a la defensa.

En cuanto a la violación del artículo 33, la Corte advierte que nos encontramos frente a una sanción administrativa que responde a un procedimiento preestablecido por la Ley y que no se relaciona con lo en el artículo 33 constitucional. Veamos por qué:

El artículo 33 establece las excepciones a la garantía de un proceso previo para la aplicación de una pena, que

decir es una norma que tiene aplicación exclusivamente en materia penal, a través de la imposición de multas o arrestos por las autoridades allí previstas, por lo que este Decreto no lo puede violar, pues se trata de materia administrativa, además que el artículo 3 del Decreto en estudio tiene su base en el artículo 3 de la Ley 14 de 20 de marzo de 1975.

Por lo tanto la Corte considera que no hay violación del artículo 33 de la Constitución Nacional.

La violación del artículo 39 de la Constitución, que contiene la garantía de la libertad de asociación, la Corte no ve cómo el Decreto demandado puede vulnerar el derecho de asociación, cuando éste es un reglamento administrativo que se limita a regular las actividades industriales del camarón y en ningún momento hace mención al derecho de asociación, ni limitándolo ni eliminándolo.

En cuanto al artículo 40 que trata sobre la libertad de profesión, este artículo igual que el 27 sobre la libertad de tránsito, contiene limitantes a su ejercicio las cuales se establecerán en la Ley por razones de idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias. Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, el Decreto cuya inconstitucionalidad se demanda hace circunscribir los establecimientos que se dediquen al procesamiento industrial del camarón en la provincia de Panamá, al Puerto de Varamonte, esto por razones estrictamente de salubridad, en ese mismo principio encuentra fundamento la posible limitación al ejercicio del oficio de processor y comerciante del camarón que se encuentra en este Decreto.

Además, el artículo 277 constitucional le da al Estado la potestad de orientar, dirigir y reglamentar el ejercicio

de las actividades económicas y en el caso presente, el Estado está orientando la actividad comercial del camarón y reglamentando su ejercicio.

Finalmente, en la invocada violación del artículo 44, constitucional, el demandante, además de no ser específico al señalar la forma en que se vulnera la propiedad privada con el Decreto 12 de 1991, se equivoca al señalar que existe una posible violación, pues este artículo consagra la propiedad privada adquirida con arreglo a la ley, es decir su ejercicio tampoco en absoluto está limitada por la Ley, tal como en este caso.

El Decreto demandado no vulnera el disfrute de la propiedad privada en ninguna forma, pues a lo que está estableciéndole limitaciones es a la industrialización del camarón.

De todo lo expuesto el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha llegado a la conclusión que el Decreto N°12 de 17 de abril de 1991, modificado por el Decreto N°3 de 21 de enero de 1992, por medio del cual se reglamenta la Ley 14 de 20 de marzo de 1978, no viola los artículos 17, 18, 30, 31, 32, 33, 40 y 44 ni otros de la Constitución Nacional.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Decreto N°12 de 17 de abril de 1991, modificado por el Decreto N°3 de 21 de enero de 1992, por medio del cual se reglamenta la Ley 14 de 20 de marzo de 1978.

NOTIFIQUESE

CARLOS H. CUESTAS G.

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

JUAN ANTONIO TEJADA MORA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

La Sociedad **ROBMAR, S. A.**, inscrita a la Ficha 285512, Rollo 41844, Imagen 0019, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio anuncia al público que mediante documentos privados notariados de 3 de junio de 1994 compró los negocios denominados **FARMACIA LEE Nº 1**, ubicada en Avenida de Los Américas 3990 y **FARMACIA LEE Nº 2** ubicada al lado del Hospital Panamericano, ambas en el distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al señor Roberto Lee Escala, cedula 8-21-1976, los cuales están amparados con las licencias comerciales Tipo B Nº 22779 y Nº 23310 de 5 de noviembre de 1987 y de 17 de abril de 1990 respectivamente. L-002.255.79 Segunda publicación

AVISO

Panamá, 6 de septiembre de 1994.
Yo, **Xenia Olivia Hernández García**, panameña, mayor de edad con cédula de identidad Nº 8-285-815, con residencia en la ciudad, capital, solicito **CANCELAR** por venta y (traspasar) la licencia denominada **"COMISARIATO XENIA"**, ubicada en Ave. Santa Elena No. 2922, Local Nº 1 Corregimiento de Parque Letevre. Atentamente,
Xenia Olivia Hernández García
8-285-815
L-319902.54
Segunda publicación

AVISO

Yo, **JOSE RAUL VARELA REBOLLEDO**, con cédula de identidad personal No. 7-55-704, cancelo la **Licencia Comercial Tipo B** No. 6-18920 por venta del negocio denominado **Panadería y Refresquería Varela** a la sociedad **Zulen, S.A.** Este anuncio es para dar cumplimiento a lo que establece el artículo No. 777 del Código de Comercio.
Atentamente,
JOSE RAUL VARELA REBOLLEDO
L-138368
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al

Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **MATRAZ INTERNACIONAL, S.A.** (antes **SOCAP, S.A.**), con Licencia Comercial Tipo A No. 6617 de 1 de diciembre de 1988, ubicado en Urbanización Los Angeles, Calle J. Final, Local No. 3, Corregimiento de Bethania, ha cerrado operaciones desde el 20 de mayo de 1994. Dicho establecimiento comercial estaba a cargo de **MATRAZ INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad que ha sido disuelta, según consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 213730, Rollo 42823, Imagen 003 desde el 7 de julio de 1994 y cuyo Representante Legal era el señor **MARCO TAYLER CARLES**. Panamá, 5 de septiembre de 1994.
L-00231952
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública No. 9471 de 18 de agosto de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 210545, Rollo 43384, Imagen 0096, inscrita el día 30 de agosto de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **TROCANTER HOLDING, S.A.**
L-323.104.07
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 9.533 de 9 de agosto de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de agosto de 1994, a la Ficha 235121, Rollo 43251, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"STEADY HOLDING INC."**
L-323.019.29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8.972 de 25 de julio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto de 1994, a la Ficha 221281, Rollo 43139, Imagen 0051, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"SOMEX TRADING INC."

L-323.019.29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 9.354 de 3 de agosto de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de agosto de 1994, a la Ficha 183690, Rollo 43204, Imagen 0072, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BRADENTON OVERSEAS, S.A."**
L-323.019.29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 8.729 de 20 de julio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de agosto de 1994, a la Ficha 243983, Rollo 43198, Imagen 0179, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ENCO FINANCE, S.A."**
L-323.019.29
Única publicación

Panamá, 2 de septiembre de 1994

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6200 del 3 de agosto de 1994, extendida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 231509, Rollo 43325 e Imagen 0073, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **"SUPLIDORA COMERCIAL E INDUSTRIAL, S.A."**
L-002.601.71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4963 del 9 de agosto de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 110641, Rollo 43263, Imagen 0066, ha sido disuelta la sociedad denominada **"VERO INVESTMENT**

CORPORATION," el 18 de agosto de 1994.

Panamá, 24 de agosto de 1994

L-002.288.16

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4818 del 3 de agosto de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 107561, Rollo 43204, Imagen 0094, ha sido disuelta la sociedad denominada **"GILBACO FINANCING, S.A."** el 11 de agosto de 1994.

Panamá, 19 de agosto de 1994

L-002.372.66

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4.735 del 1ro. de agosto de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 011825, Rollo 43233, Imagen 0129, ha sido disuelta la sociedad denominada **GULF LLOYD REUNIS, S.A.** el 16 de agosto de 1994.

Panamá, 18 de agosto de 1994

L-002.372.66

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.305 de 27 de julio de 1994, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **KYPARA INTERNATIONAL INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 261673, Rollo 43121, Imagen 0084 desde el 4 de agosto de 1994.

L-002.628.06

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.307 de 27 de julio de 1994, de la Notaría Primera del Circuito de

Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **RIMARA ENTERPRISES INC.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 259352, Rollo 43121, Imagen 0094 desde el 4 de agosto de 1994.

L-002.627.09

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.306 de 27 de julio de 1994, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **MADRIGALE INDUSTRIAL INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 261204, Rollo 43121, Imagen 0104 desde el 4 de agosto de 1994.

L-002.627.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 4.613 de 1 de julio de 1994, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **FINANCIERA COMERCIAL PERNAMBUCO, S.A.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 503, Rollo 43177, Imagen 0059 desde el 9 de agosto de 1994.

L-002.626.28

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.310 de 27 de julio de 1994, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **VALIMA TECHNICAL CORP.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 261619, Rollo 43121, Imagen 0074 desde el 4 de agosto de 1994.

L-002.625.21

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.308 de 27 de

ficia, respectivamente, acreditando conocer a la persona a la que ha demostrado buena conducta. En virtud de que la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los Artículos

los 2140 y 2141 del Código Administrativo; reformados por la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y por el Artículo 2142 de la misma ley.

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales, RESUELVE:
Conferir a ROSSANA DEL CARMEN CALVOA CARRILLO, con cédula de identidad personal No. 8-296-389 el Título de INTER-

PRETE PUBLICO en los idiomas ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de gobierno y Justicia

JOSE MIGUEL ALEMAN
Viceministro de Gobierno y Justicia
Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
L-002.302.31
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 156-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) EMENEGILDO APOLAYO ALVEO vecino (a) de TURRALDE COCA COLA, del Corregimiento de TURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-135-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº. 8-278-92, según plano aprobado No. 806-11-11354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 19 Hás + 9042.36, que forma parte de la Finca No. 5594, inscrita al Tomo: 170, Folio No. 292, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de: COCA COLA, Corregimiento de: TURRALDE, Distrito de: CHORRERA, Provincia de: PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE Terreno de Emenegildo Apolayo Alveo y Virgilio Shuverer
SUR Terreno de Jacinto Medina
ESTE Camino a Coca Cola y a Arenosa
OESTE Terreno de Emenegildo Apolayo Alveo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría, de: Turralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Copira, a los 5 días del mes de septiembre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
L-002.436.66
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 46

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) APOLOMIO VIDAL VALDERRAMA, panameño, mayor de edad, con residencia en Betania, jubilado, casado, con cédula de identidad personal Nº 2-94-1298 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CARRETERA INTERAMERICANA de la Barriada F. DE PARCELACION, Corregimiento BARRIO BALBOA donde se levantó a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Carretera Interamericana con 30.53 Mts.
SUR: Santos Domingo Vidal con 29.31 Mts.
ESTE: Servidumbre con 15.00 Mts.
OESTE: José Isaac Lasso con 11.3 Mts.
Área total del terreno: Treinta y nueve (39) metros cuadrados y dos metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados con setenta y tres milímetros cuadrados (39.25670 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 23 de agosto de 1994.

EL ALCALDE ENCARGADO
LIC. LEOPOLDO CASTILLO
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:
SR. MIGUELA MELECIO C.
Es fiel copia de su original La Chorrera, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.
Sr. Miguel A. Melecio C.
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-323.088.16
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 189-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS ALFONSO PULEO CERVERA, vecino (a) del Corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-137-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-250-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la finca 2693, Tomo 60, Folio 164 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Hás. + 5.005.18 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Luis Alfonso Puleo Cervera y Jorge Tejeda
SUR: Luis Alfonso Puleo Cervera
ESTE: Camino
OESTE: Luis Alfonso Puleo Cervera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 9 días del mes de diciembre de 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-252.003.24
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 190-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DE LOS SANTOS GARRIDO SUCRE, vecino (a) del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-39-41, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-192-90, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la finca 44, 180, Tomo 1040, Folio 314 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 1 Hás + 6.178.61 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Emilia Villalobos Vda de Garrido, Quebrada Pitaosa y servidumbre
SUR: Emilia Villalobos Vda. de Garrido
ESTE: Quebrada Pitaosa
OESTE: Emilia Villalobos de Garrido

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 9 días del mes de diciembre de 1992.

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-251.994.00
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-009-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) CORPORACION PANAMENA DE RADIODIFUSION, S. A., Rep. por ISMAEL VALENTIN HERNANDEZ, vecino (a) del Corregimiento de LAS CUMBRES del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 11-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-095-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hás + 5.980.76 M2, ubicada en el Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.
SUR: Corporación Pana-

menía de Radiodifusión, S. A.

ESTE: Corporación Panameña de Radiodifusión OESTE: Quebrada de Sonadora

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería de Los Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 4 días del mes de febrero de 1993.

LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionario
Sustanciado
AMERICA V. DE MEZA
Secretaria Ad-Hoc
L- 257.049.70
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-010-93

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELANIA TORRES VASQUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de CHIUBRE del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 3-71-371, ha solicitado a la Dirección Agraria, mediante solicitud No. 8-205-83, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 18986, inscrita al Tomo 468, Folio 364 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 H4+178.73 M2, ubicada en el Corregimiento de CHIUBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alejandra Mendoza de Chávez
SUR: Terreno de Manuel Martínez
ESTE: Terreno María Augusto Martínez
OESTE: Terreno de Alejandra Mendoza de Chávez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Des-

pacho, en el de la Correjería de Los Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 11 días del mes de febrero de 1993.

LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionario
Sustanciado
CELIA ARROCHA
DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 257.044.41
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-012-93

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA FELIX DELGADO ORTEGA**, vecino (a) del Corregimiento de TOCUMEN del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-459-432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-229-81, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 H4+0.203.58 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes
SUR: Servidumbre y Pastora de Ríos
ESTE: Pastora de Ríos
OESTE: Florentino Ríos y Bernardina Rodríguez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería de Los Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 12 días del mes de febrero de 1993.

LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionario
Sustanciado
CELIA ARROCHA
DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 257.050.31
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-013-93

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELICINIA BATISTA ESPINO**, vecino (a) del Corregimiento de TOCUMEN del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-59-857, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-056-80, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 H4+0287.97 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre
SUR: Calle Los Pinos y Esperanza del Rosario
ESTE: Calle a otros lotes
OESTE: Esperanza del Rosario
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería de Los Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 8 días del mes de marzo de 1993.

LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionario
Sustanciado
NEREYDIA DE OSORIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 262.106.15
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-014-93

El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELFINA PIMENTEL**, vecino (a) del Corregimiento de TOCUMEN del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-66-350, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-018-90, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 H4+0412.33 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda y José Félix Ayoza
SUR: María Silvestra Sanjurjo
ESTE: José Félix Ayoza
OESTE: Elida González y María Silvestra Sanjurjo
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Correjería de Los Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 15 días del mes de febrero de 1993.

LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionario
Sustanciado
CELIA ARROCHA
DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 257.051.04
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION # 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 18-90

El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

cuadro en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor **MAYRA ESTHER MENENDEZ DE SCHAUER**, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-95-842, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-24388, la adjudicación a título oneroso, una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 H4s. + 8,900.06 M2, ubicada en LAS TRANCAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Palmira
SUR: Eduardo Efraín Grimas
ESTE: Carretera Boquete y Dolega
OESTE: Eduardo Efraín Grimas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Correjería de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de abril de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario
Sustanciado
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 260.883.01
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 133-93

El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORALIA OTERO DE ARAUZ**, vecino del Corregimiento de JUAY y LAS MARIAS, Distrito de SAN FELIX, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-100-1125, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-

31523, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1434.65 M2, ubicada en JUAY Corregimiento de SAN FELIX de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Juan Antonio Rudas SUR: Calle Pública ESTE: Félix V. Otero OESTE: Domingo Reignel Santos S.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Juay o Las Marías y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 259.099.82
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 134-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO FRANCO**, vecino del corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-172-3, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30985, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 3006.67 M2, ubicada en LOS LIMONES Corregimiento de DIVALA Distrito de ALANJE de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Angel Morales SUR: Smith Concepción Lezcano OESTE: Quebrada La Peña OESTE: Angel Morales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 259.118.10
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 135-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO FRANCO**, vecino del corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-172-3, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31413, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 7103.13 M, ubicada en SANTO TOMAS Corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Río Escarrea, César Samudio, Carretera de Alanje SUR: César Samudio ESTE: Camino al Mangullo OESTE: César Samudio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 259.310.64
Única publicación R

1993.
ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 259.117.39
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 136-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA DELGADO DE MORALES**, vecino del corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-97-968, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31664, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 6291.75, ubicada en SIÓGUI Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Mariano Sánchez, Francisco Priolacos, Carmen Castillo SUR: José Miguel Morales ESTE: Camino a Changuina, María Rivera OESTE: Secundino Caballero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 259.310.64
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA

REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 139-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZORAIDA MARIA QUIEL GONZALEZ**, vecino del corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-181-120, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30294, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3766.06 M2, ubicada en SAN ISIDRO Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Vidal Zapata SUR: Camino a Jacu, Emilia Sánchez ESTE: Camino OESTE: Brazo del Río Chiriquí Viejo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L- 259.703.85
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 142-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CLEMENTE LARA**, vecino del corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la

cédula de Identidad Personal Nº 4-11-444, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30900, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 5 Hás. con 9742.88 M2, ubicada en BAITUN ABAJO Corregimiento de SANTA CRUZ de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Salvador Ortega SUR: Isidro Pimentel, Salvador Ortega ESTE: Salvador Ortega OESTE: Camino a la Bonita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 259.857.54
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 143-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CLEMENTE LARA**, vecino del corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-11-444, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30901, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 14 Hás. con 4991.46 M2, ubicada en BAITUN ABAJO Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Camino a Santa Elena, Julia Elizondo

SUR: Camino a Baitun
Abojo, Cementerio
ESTE: Camino a Santa
Cruz, Julio Elizondo
OESTE: Camino a Santa
Elena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L-260 858 19
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 144-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **RIGOBERTO ARAUZ PALACIOS**, vecino del corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-130-568, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-29555, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 6231 54 M², ubicada en SOQUI ABALO, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Servaumore, Era María Araúz
SUR: Juan Francisco Atenido, Victoria Araúz
ESTE: Camino OESTE: Nicolás Araúz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L-260 138 69
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 145-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ISAAC ALVARADO JURADO**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-117-2070, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31325, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 21 Hás. + 0,118 01 M², ubicada en POTRERO DE CABECERA, Distrito de TOLE de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Camino a otros linderos Salomón Castañón
SUR: Río Espeso y Salomón Castañón
ESTE: Río Espeso
OESTE: Salomón Castañón
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de marzo de 1993.

Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L-260 138 69
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 147-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ROSA ELVIRA ALLEN SERRACIN**, vecino del corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-57-703, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-27770, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 0374 66 M², ubicada en BRISAS DEL NORTE, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Camino a Las Vueltas
SUR: Propiedad de B.D.A.
ESTE: Propiedad de B.D.A.
OESTE: Camino al caserío
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1993.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de marzo de 1993.

ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L-260 412 86
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 151-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **ELICERIO REGALADO VALDES**, vecino del corregimiento de EL BREÑÓN, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-295-143, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30788, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 24 Hás. + 1359 49 M², ubicada en BLANCO, Corregimiento de BREÑÓN, Distrito de RENACIMIENTO de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Camino de Breñón a Salspuedes
SUR: Río Blanco, Ovidio Miranda
ESTE: Gaa sin nombre, Luis Araúz
OESTE: Franklin Quién
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1993.

1993.
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L-260 849 09
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 125-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **PRICILLA ROSMARY RODRIGUEZ DE SUAREZ**, vecino del corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-103-2102, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31542, la adjudicación a título oneroso de una Parcela estatal adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 4903 22 M², ubicada en SAN ANDRÉS, Corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ganadera Felipe Rodríguez, S. A.
SUR: Ganadera Felipe Rodríguez, S. A.
ESTE: Canal de piedra
OESTE: Ganadera Felipe Rodríguez, S. A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de marzo de 1993.
L.C. FRANKLIN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador a. l.
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc
L-260 507 71
Única publicación R